

Cooperativa de Viviendas «San Severino de Valmaseda», de Bilbao (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Ugalde», de Bilbao (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Erdella», de Elorrio (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Lezama», de Santa María de Lezama (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 26 de septiembre de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas Industriales

Fundición de Acero «La Constancia», Sociedad Cooperativa, de Badalona (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Ucanca», de Puerto de la Cruz (Canarias).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Rita», de Granada.
 Cooperativa de Viviendas «La Estrella», de Traibuenas (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas «Cosantra», de Santander.
 Cooperativa de Viviendas «Isla», de Oviedo (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas Residenciales «Besaya», de Torrelavega (Santander).
 Cooperativa de Viviendas «Santas Justa y Rufina de Sevilla», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «El Panadés», de Juncosa de Montmell (Tarragona).
 Cooperativa de Viviendas «Héroe Roméu», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de Rodanas», de Epila (Zaragoza).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, La Coruña y Pontevedra, en la actividad de captura y aprovechamiento de cetáceos.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo acordado en 21 de marzo de 1966 entre Empresas y trabajadores dedicados a la captura y aprovechamiento de cetáceos, comprendidos en la Reglamentación de 28 de octubre de 1946, Pesca Marítima, y aplicable a las provincias de La Coruña y Pontevedra, el que viene a sustituir al aprobado en 3 de marzo de 1963; y

Resultando que en 16 de junio de 1966 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo, con escrito que tuvo entrada el siguiente día 17 texto del acuerdo, acta final de la deliberación y hoja estadística, al mismo tiempo que un informe con su alcance y trascendencia en el orden económico y social, estimando que debe aprobarse, máxime cuando las mejoras económicas en beneficio del personal no repercuten sobre los precios del sector afectado; Convenio y antecedentes que fueron devueltos a la Organización Sindical y finalmente tienen de nuevo entrada en esta Dirección en 11 de los corrientes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto último, el Convenio surtirá efectos económicos desde el 1 de octubre del año en curso;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras se compensen sin alterar el precio básico del sector económico, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica su aprobación y, por tanto,
 Esta Dirección General resuelve.

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial La Coruña y Pontevedra, en la actividad de captura y aprovechamiento de cetáceos, acordado en 21 de marzo de 1966, con la salvedad de que surtirá efectos económicos desde el 1 de octubre del presente año 1968

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE CAPTURA Y APROVECHAMIENTOS DE CETACEOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª—EXTENSIÓN

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todos los centros de trabajo radicantes en las provincias de La Coruña y Pontevedra, cualquiera que sea el domicilio social de las Empresas a que pertenezcan.

Se aplicará igualmente a los centros de trabajo radicantes en provincias distintas cuando pertenezcan a Empresas con domicilio social en las de La Coruña y Pontevedra.

Asimismo se aplicará en aquellas provincias a donde trasladan su domicilio social o centro de trabajo Empresas que los tuviesen en las provincias de La Coruña y Pontevedra.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—A partir de la fecha de su entrada en vigor y como complementario de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, este Convenio regulará las relaciones laborales en las Empresas de la Industria de Captura y Aprovechamiento de Cetáceos, tanto existentes como de nuevo establecimiento, incluidas en el ámbito territorial que determina el artículo primero

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas comprendidas dentro de su ámbito y a los que ingresen o se reincorporen durante el periodo de vigencia o el de cualquiera de las prórogas quedando excluidas las personas que desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, por virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo

Como integrantes del personal de tierra, se considerará a todos los trabajadores no embarcados que desempeñen su cometido en Empresas dedicadas a la captura o industrialización de cetáceos, cualquiera que sean sus funciones.

SECCIÓN 2.ª—VIGENCIA

Art. 4.º *Entrada en vigor.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma prescrita por la Ley y Reglamento que regula los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Ello no obstante, y en orden sólo a efectos económicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición transitoria única

Art. 5.º *Duración.*—Tendrá vigencia durante un periodo de un año, y se prorrogará tácitamente de año en año, salvo lo previsto en la sección tercera de este capítulo.

SECCIÓN 3.ª—REVISIÓN Y RESCISIÓN

Art. 6.º *Disposiciones comunes.*—Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio proponiendo revisión o rescisión, siempre que para ello sea observado cuanto se prescribe en los siguientes artículos 7.º a 12, ambos inclusive.

Art. 7.º La denuncia habrá de formularse por conducto del Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórogas.

Art. 8.º Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo a tal efecto adoptado, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la revisión o rescisión solicitada.